



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), febrero doce de dos mil veintiuno

PROCESO	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
EJECUTANTE	LUZ MARINA MOSCOSO DE MORA
EJECUTADO	GILBERTO MORA JARAMILLO
RADICADO	05001 31 10 002 2020 00221 00
ASUNTO	SE RECHAZA LA DEMANDA POR NO HABER SUBSANADO LOS REQUISITOS EXIGIDOS EN FORMA SATISFACTORIA.
INTERLOCUTORIO	NRO. 0044 - 2021

Mediante proveído del 27 de enero de 2021, se inadmitió la presente demanda **EJECUTIVO POR ALIMENTOS**, promovida por la señora **LUZ MARINA MOSCOSO DE MORA**, frente al señor **GILBERTO MORA JARAMILLO**, con el fin de que dentro del término de cinco (5) días, se subsanara en los aspectos a los que se contrae dicha decisión.

Dentro del término legal no se dio satisfacción al pedimento en forma completa, al no anexarse el registro civil de matrimonio, requerido en el numeral 5º, del aludido auto, pues sólo se allegó la partida de matrimonio y una certificación de la Registraduría Nacional del Estado Civil, de fecha 03 de septiembre de 2014 de inscripción del matrimonio.

Determina el artículo 90, inciso 3º, del C. G. P:

"...el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza"

En consecuencia, como no fueron subsanados los requisitos dentro del término de Ley concedido, en la forma peticionada, se procederá al rechazo de la demanda, ordenándose devolver los anexos, sin necesidad de desglose y el archivo de la misma, previas las desanotaciones de rigor.

.....
Auto Interlocutorio Nro. **0044** de 2021. Rechaza demanda por no subsanar requisitos exigidos.

Radicado Nro. **2020-00221**

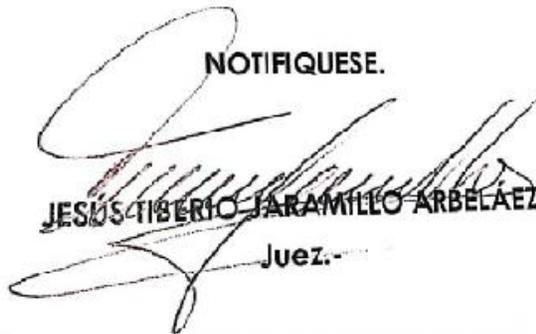
Sin necesidad de otras consideraciones, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN**, en mérito a lo brevemente expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO. - **RECHAZAR** la presente demanda **EJECUTIVO POR ALIMENTOS**, promovida, a través de estudiante de derecho, por la señora **LUZ MARINA MOSCOSO DE MORA**, frente al señor **GILBERTO MORA JARAMILLO**, por no cumplir con los requisitos exigidos en proveído del 27 de enero de 2021, en la forma solicitada.

SEGUNDO. - **ORDENAR** la entrega de los anexos, sin necesidad de desglose y el archivo de la misma, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.-